



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

CONTRATO No. 126/2019
(Licitación Pública No. 15/2019)
(Resolución de Adjudicación No. 18/2019)

“ADQUISICIÓN DE INSTRUMENTAL, MATERIAL Y EQUIPO ODONTOLÓGICO PARA UNIDADES COMUNITARIAS DE SALUD FAMILIAR Y UNIDADES MÓVILES DEL FOSALUD 2019”.

DISTRIBUIDO
13 ENE 2020
FECHA:
FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD
FOSALUD

ANA DEL CARMEN ORELLANA BENDEK, [REDACTED] Médico, del domicilio [REDACTED] Único de Identidad [REDACTED]; Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi calidad de Presidenta del Consejo Directivo del Fondo Solidario para la Salud (FOSALUD) y Representante Legal del Fondo Solidario para la Salud, personería que legitimo con: a) Ejemplar del Diario Oficial número DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS Tomo número TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil cuatro, en el que se publica el Decreto Legislativo QUINIENTOS TREINTA Y OCHO que contiene la Ley Especial para la Constitución del Fondo Solidario para la Salud, la cual en su artículo seis literal "a" establece que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social ahora Ministerio de Salud de acuerdo al Decreto Ejecutivo número cinco, publicado en el Diario Oficial de fecha doce de enero del año dos mil once, será el Presidente del Consejo Directivo del Fondo Solidario para la Salud y ejercerá la Representación Legal del FOSALUD; b) Ejemplar del Diario Oficial número OCHO Tomo número TRESCIENTOS NOVENTA, de fecha doce de enero del año dos mil once, en el que se publica el Decreto Ejecutivo Número CINCO, Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y que en su artículo uno de la reforma sustituye en el artículo veintiocho del Reglamento, el número DIEZ por el de: "Ministerio de Salud"; y c) Acuerdo Ejecutivo Número UNO emitido por la Presidencia de la República, en el que consta mi nombramiento como Ministra de Salud y por ende Presidenta del Consejo Directivo y Representante Legal del Fondo Solidario para la Salud, contenido en el Diario Oficial Número CIENTOMINUS UNO Tomo Número CUATROCIENTOS VEINTITRÉS de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, y que en lo sucesivo y para los efectos de este Contrato me denominaré el FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD o simplemente "FOSALUD"; y por otra parte [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] actuando en calidad de Apoderada Especial de la



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

Sociedad "3M EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "3M EL SALVADOR, S.A. DE C.V.": del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos cuatro uno cero nueve cero - uno cero dos - dos, calidad que compruebo mediante: a) Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa, ante los oficios notariales de Ricardo Ernesto Castrillo Hidalgo, debidamente inscrito en el Registro de Comercio con el número NUEVE del Libro SETECIENTOS CUARENTA Y TRES del Registro de Sociedades, el día nueve de noviembre de mil novecientos noventa, b) Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día doce de septiembre de dos mil catorce, ante los oficios notariales de Benjamín Rodríguez Juárez, debidamente inscrito en el Registro de Comercio con el número CIENTO TREINTA Y UNO del Libro TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS del Registro de Sociedades, el día veintitrés de octubre de dos mil catorce, de la cual consta que su denominación, nacionalidad, naturaleza y domicilio son los antes expresados, que el plazo es indeterminado: y en la XV) ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL se establece que la administración de la Sociedad podrá ser confiada a una Junta Directiva o a un Administrador Único. En el primer caso estará integrada por tres directores propietarios que se designaran Presidente, Vicepresidente y secretario de la Junta Directiva, y corresponderá al Presidente y vicepresidente, actuando conjunta o separadamente, o al Administrador único en su caso, le corresponderá la representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social, en consecuencia, podrán celebrar toda clase de contratos u operaciones comprendidas dentro del giro ordinario de los negocios, de acuerdo con las resoluciones y autorización de la junta Directiva, cuando sea aplicable. Tanto el Administrador Único como los miembros propietarios y suplentes de la Junta Directiva, durarán en sus funciones siete años, pudiendo ser reelectos, c) Credencial de Elección de junta Directiva de la sociedad, inscrita en el Registro de Comercio al número VEINTINUEVE del Libro TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO del Registro de Sociedades, el día doce de octubre de dos mil dieciocho, de la cual consta la certificación del punto cuarto del Acta número CINCUENTA Y SEIS asentada en el libro de actas de junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas que legalmente lleva la sociedad "3M EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", celebrada en la Ciudad de San Salvador, a las diez horas del día once de octubre de dos mil dieciocho, en la cual se acordó elegir la nueva administración de la sociedad, quedando integrada la nueva junta Directiva para un periodo de siete años constados a partir de la fecha de inscripción de la respectiva credencial en el Registro de



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

Comercio, habiendo sido elegido como Presidente [REDACTED] y como vicepresidente [REDACTED] credencial que se encuentra vigente a la fecha, d) Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en la Ciudad de Antigua Guatemala, Departamento de La Libertad, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de octubre de dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Mariana Elizabeth Nochez Palacios Guerrero, inscrito en el Registro de Comercio con el número TREINTA del Libro UN MIL NOVECIENTOS CUATRO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, otorgado a mi favor por el Representante Legal de la Sociedad "3M EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", y por lo cual me encuentro facultado/a para otorgar actos como el presente; y en el transcurso del presente instrumento me denominaré "EL/LA CONTRATISTA" y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Licitación Pública número 15/2019, denominado "ADQUISICIÓN DE INSTRUMENTAL, MATERIAL Y EQUIPO ODONTOLÓGICO PARA UNIDADES COMUNITARIAS DE SALUD FAMILIAR Y UNIDADES MÓVILES DEL FOSALUD 2019", el presente contrato de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** El/a contratista se compromete a proporcionar el suministro/servicio objeto de este contrato bajo los términos, condiciones y especificaciones descritas a continuación:

ÍTEM	CODIGO SINAB	DESCRIPCIÓN	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO CON IVA	PRECIO TOTAL CON IVA
17	20204025	<p>Descripción del producto solicitado por FOSALUD. CEMENTO DE IONOMERO DE VIDRIO, de Auto curado, estuche compuesto de polvo de 10 a 35 g. y líquido de 7 a 15 ml., cuchara dosificadora y con liberación prolongada de flúor como propiedad, para uso en la técnica PRAT. Deberá incluir loseta para mezcla. Vencimiento mínimo en 18 meses.</p> <p>Descripción del producto Contratado: CEMENTO DE IONOMERO DE VIDRIO, convencional de autocurado para reconstrucción, que contiene: bote de polvo de 12.5 gr. bote de líquido de 8.50 ml. Lozetas para mezcla, ofrecemos KETAC MOLAR EASYMIX. Nombre del fabricante: 3M Company Indicado para restauración en dientes primarios, restauraciones Clase I, II, IV, reconstrucción de muñones, utilizada</p>	C/U	400	\$16.95	\$6,780.00



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

		como base intermedia, alta resistencia a la compresión, recomendado para técnica PRAT. incluye: cuchara dosificadora para mezcla y con liberación prolongada de flúor como propiedad. Marca del producto 3M ESPE. Pais fabricante Alemania. Vencimiento 18 meses.				
31	20204160	<p>Descripción del producto solicitado por FOSALUD. SELLANTES DE FOSAS Y FISURAS DE FOTOCURADO, color blanco, estuche compuesto de dos frascos o 2 jeringas de agente sellador 2.4-12 ml., un agente grabador de 2.5-12 ml., aplicador, con 50 o más aplicadores desechables o puntas desechables de pinceles, dispensador de mezcla o loseta, con propiedad de liberación de flúor. Vencimiento mínimo en 24 meses</p> <p>Descripción del producto Contratado: SELLANTES DE FOSAS Y FISURAS DE FOTOCURADO. CLINPRO SEALANT Sellador de fosas y fisuras, fotopolimerizable con tecnología de cambio de color de rosado a blanco kit que contiene 2 jeringas de sellador blanco de 1.20 ml c/u, 1 jeringa de ácido grabador de 3 ml., puntas aplicadoras de sellante, puntas aplicadores de ácido grabador. Marca 3M ESPE, Origen USA, Vencimiento 24 meses</p>	C/U	100	\$29.38	\$2,938.00
MONTO TOTAL IVA INCLUIDO.....						\$9,718.00

CLÁUSULA SEGUNDA. CONDICIONES GENERALES Y/O ESPECIFICAS: Las especificaciones que a continuación se detallan, son requisitos mínimos de estricto cumplimiento:
GENERALES: El/a contratista proporcionará todos los accesorios y dispositivos adecuados para su buen funcionamiento, aunque éstos no hubieren sido requeridos en las especificaciones técnicas suministradas. El/la contratista nombrará por medio de nota a un representante único y exclusivo para facilitar el flujo de información, así como para realizar las coordinaciones respectivas con El Administrador de Contrato. Dicha nota deberá remitirse al Administrador del Contrato, **tres días** calendario posterior a la distribución del contrato. **CONDICIONES ESPECÍFICAS DEL BIEN O SERVICIO.** Para los **ítems diecisiete y treinta y uno** una vez sea contratado el producto, el Administrador



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

del Contrato podrá aceptar periodos de vencimiento con cuatro meses menos, siempre y cuando haya una debida justificación documentada del contratista, y exista una necesidad urgente del FOSALUD, siempre y cuando esto no sea un factor de riesgo para el FOSALUD. Si se justifica dicha entrega deberá presentar carta compromiso de sustitución en caso este tenga riesgo de vencimiento, debiendo encargarse de la recolección de este y posterior distribución del producto de cambio, sin responsabilidad del FOSALUD. **SERVICIOS CONEXOS REQUERIDOS:** Para los Ítems **diecisiete y treinta y uno**, el Contratista proporcionará capacitación en manejo de productos adquiridos por ítem, para el Personal Odontológico el cual comprende ciento cincuenta personas de las diferentes regiones de Salud de El Salvador con influencia del FOSALUD. El capacitador, lugar y alimentación deberá de ser proporcionado por el/la Contratista previa coordinación con el Administrador del Contrato. **CLÁUSULA TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: a) Las Bases de Licitación Pública No. 15/2019 "ADQUISICIÓN DE INSTRUMENTAL, MATERIAL Y EQUIPO ODONTOLOGICO PARA UNIDADES COMUNITARIAS DE SALUD FAMILIAR Y UNIDADES MÓVILES DEL FOSALUD 2019", b) Adenda Numero Uno de fecha dieciséis de agosto de dos mil diecinueve, c) La Oferta de el/la "CONTRATISTA" presentada en "EL FOSALUD" el día veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, d) La resolución de Adjudicación número uno ocho/ dos mil diecinueve, de fecha veintidós de noviembre del año dos mil diecinueve, e) Las Garantías, f) Las Resoluciones Modificativas (Si las hubiere) y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre si y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo requerido en ellos es de estricto cumplimiento. **CLÁUSULA CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a GOBIERNO DE EL SALVADOR para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria DOS CERO UNO NUEVE - TRES DOS TRES CINCO – TRES - CERO DOS - CERO CINCO - DOS UNO – UNO - CINCO CUATRO UNO UNO TRES, DOS CERO UNO NUEVE - TRES DOS TRES CINCO – TRES - CERO DOS - CERO UNO - DOS DOS – UNO – SEIS UNO UNO CERO TRES, La contratante o EL FOSALUD se compromete a cancelar al/a contratista la cantidad de **NUEVE MIL SETECIENTOS DIECIOCHO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

(USD\$9,718.00), incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Los pagos se realizarán de la siguiente manera: mediante abono a cuenta por la Unidad de Tesorería de la Gerencia Financiera Institucional del "FOSALUD" ubicada en la Setenta y Cinco Avenida Norte número Quinientos Treinta y Cuatro Colonia Escalón, San Salvador, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de sesenta días calendario posteriores que el contratista presente en la Gerencia Financiera Institucional del FOSALUD, para trámite de quedan respectivo: Factura duplicado cliente, consolidada por ítem según espacio de factura y en armonía con los detalles de las notas de remisión en original, a nombre del Fondo Solidario para la Salud (FOSALUD) con dos copias, incluyendo en la factura: número de contrato, número de Licitación Pública, Número de Resolución de Adjudicación, número de ítem, precio unitario, precio total facturado, además, consignar Retención IVA uno por ciento el cual se calculará sobre el valor neto de la compra, es decir sin el trece por ciento del IVA y el valor total facturado menos dicho uno por ciento de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario (El suministro/Servicio entregado deberá ser facturado y presentado a cobro en el mismo mes en el cual son presentadas las facturas en la Tesorería Institucional de la Gerencia Financiera Institucional del FOSALUD donde se recibirán facturas hasta el día dieciocho de cada mes). La recepción de las facturas en la Gerencia Financiera es del uno al dieciocho de cada mes, en aquellos casos en los que se establezcan entregas en periodos posteriores a estas fechas, el/la Contratista podrá entregar con Notas de Remisión; si el/la contratista decide facturar, ésta factura deberá ser anulada y facturada con fecha del siguiente mes, agregando la leyenda "este producto fue entregado en fecha (colocar fecha de recepción original) con número de factura (el número de documento con el cual entregó) para evitarnos cambios en el Acta de Recepción. debidamente firmada y sellada de recibido por el Administrador de Contrato, original y dos copias de Acta de Recepción, original y una copia de las notas de aprobación de las garantías correspondientes, extendida por la UACI, previa presentación de un juego de copias de la documentación antes descrita al Administrador de Contrato del FOSALUD para que sea revisada, para lo cual se verificará confirmación de recibido, con Acta de Recepción original del suministro/servicio que llevará el sello correspondiente, para entregar el quedan respectivo. El pago se efectuará mediante abono [REDACTED]

[REDACTED] a nombre de "3M EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", correo

Fondo Solidario para la Salud
9ª Calle Poniente No. 3843, Colonia Escalón. Teléfono: (503) 2528-9700
www.fosalud.gob.sv



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

electrónico: mahernandez4@mmm.com número de teléfono de contacto dos dos uno cero – cero ocho ocho y siete siete cuatro nueve – ocho cuatro siete cuatro.

CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA: El plazo de entrega iniciará a contar a partir del día siguiente a la distribución de contrato. **Plazo de entrega:** SESENTA DÍAS CALENDARIO. Si el último día del plazo de entrega es no hábil, deberá entregar en el siguiente día hábil sin que esto implicare al Contratista atraso en su entrega, el Administrador de Contrato dejará constancia en Acta de Recepción, que fue recibido en esa fecha ya que el ultimo día es no hábil, y que esto no implicará días de atraso para el Contratista. **Forma de entrega:** UNA SOLA ENTREGA. Por la totalidad de suministros por cada Ítem. No se aceptarán entregas de ítems incompletos. **Condiciones de entrega:** El empaque primario, secundario y en el colectivo deberán colocar una viñeta adhesiva en el embalaje principal, la cual debe llevar la leyenda "Propiedad del FOSALUD", el número y fecha de licitación pública, así como el número ítem y la cantidad de producto de dicho empaque colectivo. Lugar de entrega: El material, instrumental y equipo adjudicado, deberá ser entregado en: Almacén de Insumos Médicos y Odontológicos ubicado en Plantel Las Palmas, en Calle Norma. Pasaje Aida, número ocho, polígono B, Colonia Las Palmas Ilopango, San Salvador. La vigencia del presente contrato es a partir de la distribución del contrato al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.

CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍAS: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato "EL/LA CONTRATISTA", se obliga a constituir a su propio costo y a favor del FOSALUD las siguientes garantías: a) **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, por un valor de **UM MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES 60/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$1,943.60)**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP equivalente al VEINTE POR CIENTO del valor total del contrato, la cual deberá ser entregada dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la distribución del contrato y su vigencia será contada desde de la fecha de la distribución del contrato hasta CUATRO MESES. En caso de autorizar una prórroga en el plazo de entrega deberá considerarse previo análisis de la obligación del contratista de extender el periodo de vigencia de la garantía. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar. b) **GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO Y CALIDAD DE LOS BIENES:** Para garantizar el buen servicio, funcionamiento y calidad de los bienes y/o servicios entregados, deberá presentarse garantía por un valor de **NOVECIENTOS SETENTA Y UNO 80/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$971.80)**, de conformidad al



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

artículo treinta y siete Bis de la LACAP, equivalente al DIEZ POR CIENTO del monto total del contrato, la cual deberá entregar dentro de los cinco días hábiles posteriores al Acta de Recepción emitida por el Administrador de Contrato mediante la cual conste la entrega del suministro, y permanecerá vigente de la siguiente manera: DIECIOCHO MESES, para el ítem diecisiete, contados a partir de la fecha de su entrega en almacenes. VEINTICUATRO MESES para el ítem treinta y uno, contados a partir de la fecha de entrega del suministro. Dichas garantías consistirán en fianzas emitidas por sociedades afianzadoras, aseguradoras o instituciones bancarias nacionales o extranjeras siempre y cuando lo hiciera por alguna de las Instituciones Financieras del Sistema Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, ARTICULO TREINTA Y DOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, a excepción de la primera garantía la cual podrá constituirse mediante cheque certificado. Las garantías deberán ser presentadas con nota de remisión para efectos de recepción y dos copias adicionales a las garantías originales en la UACI del Fondo Solidario para la Salud, ubicado en Novena Calle Poniente, entre la setenta y tres y setenta y cinco Avenida Norte, número tres mil ochocientos cuarenta y tres, Colonia Escalón, San Salvador. **GARANTÍA DE FABRICANTE O DISTRIBUIDOR.** El/la Contratista deberá presentar al Administrador de Contrato con copia a la UACI la Garantía de Fabricante o Distribuidor mediante carta firmada por el Representante Legal, Apoderado Especial o propietario, en un periodo CINCO días hábiles posteriores a la Acta de Recepción emitida por el Administrado de Contrato mediante el cual conste la entrega del suministró, en donde se compromete a reemplazar los suministros, por desperfectos de fábrica, en un plazo de treinta días calendario contados a partir de la notificación del Administrador de Contrato. La garantía permanecerá vigente a partir de la fecha de dicha Acta por los periodos de acuerdo al siguiente detalle: DIECIOCHO meses para el ítem diecisiete a partir de la fecha de su entrega en almacenes. VEINTICUATRO meses para el ítem treinta y uno, a partir de la fecha de su entrega en almacenes. La garantía deberá presentarse en el Fondo Solidario para la Salud, ubicado en Novena Calle Poniente, entre la Setenta y Tres y Setenta y Cinco Avenida Norte, número Tres Mil Ochocientos Cuarenta y Tres, Colonia Escalón, San Salvador. **CLÁUSULA SÉPTIMA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato [REDACTED] [REDACTED] Coordinador de Programa Especial, del FOSALUD, nombrado por la Titular del FOSALUD, mediante Acuerdo Institucional Número 056/2019, teniendo



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

como atribuciones las establecidas, según sea el caso y tenga aplicación, los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. **CLÁUSULA OCTAVA. ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador de Contrato en coordinación con el Contratista y Guardalmacén, la elaboración y firma de las Actas de Recepción sean estas definitivas, parciales, o provisionales, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. El Contratista recibirá un Acta de la recepción satisfactoria del suministro/servicio por parte del Administrador de Contrato, la cual deberá ser firmada por el Administrador de Contrato del Contrato, Guardalmacén y el Contratista, siendo este último quien remitirá en original a la Gerencia Financiera Institucional para efectos de liquidación. **CLÁUSULA NOVENA. MODIFICACIÓN:** De común acuerdo y siempre y cuando no exista perjuicio para alguna de las partes, el presente contrato podrá ser modificado y ampliado, en cualquiera de sus partes, de conformidad a la Ley, y cuando ocurra una de las situaciones siguientes: a) Por razones de caso fortuito o fuerza mayor, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos el FOSALUD emitirá la correspondiente resolución que modifique o amplíe el contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes. La solicitud de Modificación deberá ser presentada al Administrador de Contrato con copia a la UACI del FOSALUD. Si el/la CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del suministro/servicio, por causas de Fuerza Mayor o caso fortuito, debidamente justificado y documentado, el FOSALUD podrá prorrogar el plazo de entrega. El/la CONTRATISTA dará aviso por escrito al FOSALUD dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso siempre y cuando esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el FOSALUD deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución modificativa de contrato autorizada por la Titular del FOSALUD, y no dará derecho al/la CONTRATISTA a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del CONTRATISTA, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes. La solicitud de prórroga deberá presentarse al/a Administrador de Contrato con copia a la UACI del FOSALUD. **CLÁUSULA DÉCIMA. PRÓRROGA:** En el caso de suministros/servicios, y previo al vencimiento del plazo



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantías; debiendo emitir la Contratante la correspondiente Resolución de Prórroga. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Fondo Solidario Para la Salud, el/la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato o el documento que haga sus veces. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD:** EL/a contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por La Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. El/a contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. So pena de incurrir en las sanciones legales inclusive de índole penal. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SANCIONES:** En caso de incumplimiento el/la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del/la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo CIENTO SESENTA de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo CIENTO CINCUENTA Y OCHO Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **MULTAS POR ATRASO O INCUMPLIMIENTO.** Cuando el/a contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Dichas multas serán impuestas por "EL FOSALUD". Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la Dirección establecida en el presente contrato, en caso de no encontrarse en esa Dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del noventa y dos al cien de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento del/a contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en la Licitación Pública Número 15/2019, "EL FOSALUD", podrá notificar al/a contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de diez días calendario, contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al FOSALUD, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el FOSALUD dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el FOSALUD, hará efectiva las Garantías que tuviere en su poder, en caso que el/la contratista reincida en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución o administración del contrato, FOSALUD, podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo lo que deberá notificar por escrito al/la contratista. Se podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) La mora del/a contratista en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual, b) El/la contratista entregue el servicio en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato y c) por mutuo acuerdo entre ambas partes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento,



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al/a contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución del servicio parcialmente ejecutado, o a los bienes entregados o recibidos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, en la siguiente forma: Cada parte nombrará un árbitro dentro de los cinco días siguiente a la fecha de no haber alcanzado un arreglo directo y a su vez nombrarán un tercero para mutuo acuerdo para el caso de discordia, en caso de no llegar a acuerdo en la designación del Tercer árbitro este será nombrado por una Cámara de lo Civil de San Salvador dentro de los quince días siguientes a la juramentación de los dos primeros. El lugar del arbitraje será la ciudad de San Salvador y la ejecución del Laudo deberá ser tramitada en cualquier Tribunal de San Salvador que tenga jurisdicción. Los gastos de arbitraje serán cubiertos a prorrata por cada una de las partes, el Laudo arbitral no admitirá ningún recurso debiendo ser cumplido por las partes sin ulterior discusión. En caso de embargo al contratista, La contratante o FOSALUD, nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren al contratista, quien releva al FOSALUD de la obligación de rendir fianza y cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. JURISDICCIÓN:** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes señalamos como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, El Salvador. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Fondo Solidario Para la Salud se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del FOSALUD con respecto a la prestación objeto del presente instrumento; pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El/la contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el FOSALUD. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** La o él contratante señalan como lugar para recibir notificaciones en novena Calle Poniente entre la Setenta y Tres y Setenta y Cinco Avenida Norte número Tres Mil Ochocientos Cuarenta y Tres, Colonia Escalón, San Salvador y La o el Contratista señalan para el mismo efecto la siguiente dirección Calle Chaparrastique Número Once, Urbanización Industrial Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, números de teléfono de contacto dos dos uno cero – cero ocho ocho ocho. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos originales, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

Dra. Ana del Carmen Orellana Bendek
Presidenta del Consejo Directivo y Representante Legal
del Fondo Solidario para La Salud (FOSALUD)
"Contratante".

3M TM EL SALVADOR
S. A. de C. V.
Tel.: 2210-0888